



INFORME 12/2016

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA CANARIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Asistentes a la Comisión Permanente del 27 de septiembre de 2016:

PRESIDENTE EN FUNCIONES:

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

VICEPRESIDENTA:

Dña. Natalia Álvarez Martín (Sector Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor Jesús González Peraza
D. Francisco Ramón Morales Arencibia

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román
D. Eusebio Dorta González

**CENTROS PRIVADOS Y
CONCERTADOS**

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Cándido Padrón Padrón
D. Juan José Muñoz Perera

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. M.^a Jenny García Cáceres

**MOVIMIENTOS RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

D. Jesús de las Heras Rodríguez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. M.^a Josefa García Moreno

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres
Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 27 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. Consideraciones generales

Para el Consejo Escolar de Canarias, como institución de participación y asesoramiento consultivo del Gobierno de Canarias, es esencial colaborar en el enriquecimiento de este proyecto normativo. Dada la relevancia de la entidad objeto de esta reglamentación, hubiera sido deseable que la administración educativa planteara un debate más sosegado y abierto para garantizar que las acciones de las entidades y agentes implicados en la evaluación del sistema educativo canario, sus procesos y productos, se desarrollen de acuerdo a un conjunto consensuado de criterios, procedimientos y directrices que garanticen la calidad y equidad del sistema educativo. Acciones todas ellas que, en opinión de este órgano, deben ser orientadas y moduladas de acuerdo a una serie principios y criterios, reconocidos y divulgados por entidades y agentes expertos en evaluación educativa, tanto a nivel nacional como internacional, de los que se deriva la necesidad de:

- **Potenciar en el sistema educativo una cultura de evaluación formativa y productiva.**

Una evaluación productiva, efectiva, va más allá de los resultados finales o de “dar cuenta de”. Debe incluir un proceso de seguimiento, evaluativo e interactivo, capaz de reconducir el propio proceso y lograr así la mejora de la equidad y calidad del sistema educativo. Han de evaluarse todas sus fases:

En primer término las fases previas, es decir, el diseño de los objetivos y la selección de los criterios e indicadores, ya sea de los centros, de las pruebas, de las acreditaciones, de las entidades y administraciones, o de la propia agencia, siempre de acuerdo a objetivos de aprendizaje claros y a compromisos de éxito para todos. En segundo lugar las fases de implementación, que implican recursos materiales y humanos indispensables para llevarlas a cabo según los objetivos propuestos. Y por último, las fases de post-evaluación, que conllevan informes de resultados, transmitidos a la comunidad de manera efectiva e interactiva, con propuestas de mejoras y seguimiento de estas, que orienten políticas educativas dotadas de suficientes recursos económicos para su desarrollo.

Es obvia la necesidad de seguir mejorando las futuras evaluaciones, sus procesos y su adecuada contextualización a la realidad canaria y para lograrlo se hace necesario realizar un minucioso estudio que nos permita saber dónde estamos, de dónde partimos y lo que se ha avanzado de acuerdo a determinados indicadores claves del sistema, sin perder la referencia de los contextos nacionales e internacionales.

- **Fortalecer la participación efectiva como garante de la calidad del sistema educativo.**

Hay una creciente demanda social de información sobre la educación que suele ir asociada a lo que se conoce como rendición de cuentas y que se fundamenta en la convicción de que los centros de enseñanza y el sistema educativo en su conjunto deben responder a las demandas que ciudadanos y sociedades les imponen, para lo que se hace indispensable establecer vías y conexiones entre la Escuela y la Sociedad.

Para lograrlo es necesario fortalecer la participación y el buen gobierno, trabajando en la mejora de la convivencia y corresponsabilidad en la construcción de un escenario educativo que tienda hacia la excelencia y la equidad en la educación.

Para conseguir estos objetivos es imprescindible implicar a toda la sociedad, para que todos participen y ejerzan sus derechos, pero también responder de nuestras obligaciones y, sobre todo, de nuestro buen hacer: los gobernantes, los profesionales de la docencia que trabajan en el sistema, las familias, los alumnos y alumnas, el personal de administración y servicios, los ciudadanos y ciudadanas en general.

Este compromiso es efectivo si se asume y extiende una cultura de auténtica participación y buen gobierno, pero para ello es preciso involucrar a las comunidades educativas y entidades locales, insulares y de la Comunidad Autónoma, particularmente por medio de acuerdos que potencien la participación y la corresponsabilidad, especialmente del profesorado, del alumnado, del PAS, de padres y madres, así como de los representantes comunitarios en los consejos escolares, entendidos como órganos de participación, consulta, asesoramiento y gestión democrática de las “escuelas que aprenden”, cuando se facilita el aprendizaje de todos sus miembros.

Por ello, este principio de participación activa y efectiva debe reflejarse en toda institución educativa con posibilidad de tomar decisiones. En este caso, debe considerarse los principios rectores y recomendaciones que se suscriben en el “Pacto por la Educación” para que estas sean plurales, estables y transparentes.

- **Garantizar la credibilidad e independencia institucional de las entidades y actores de la evaluación, la integración de métodos y enfoques, la coherencia con los objetivos del sistema educativo y la gradualidad y adaptación a las circunstancias singulares y contextuales de la misma.**

En relación a la dicotomía integración o segregación, el Consejo, después de realizar una revisión a partir del origen de la Agencia (con carácter Universitario) y del Instituto (con carácter no Universitario), ha indagado en diversos modelos de organización de estas entidades con el objeto de clarificar posibles mejoras de organización y funcionamiento de las mismas. Para ello, se

partió del origen del Instituto (LOGSE 1990) en Canarias (ICEC 1995) y de la Agencia (LOU 2001) en Canarias (ACECAU 2002). Sus pasos a lo largo de los años y su relación actual con la LOMCE que separa Agencia e Instituto y con la Ley Canaria de Educación (donde se unifica las dos entidades).

También se considera importante comparar esta evolución con la experiencia de otras comunidades autónomas y cuestionarse sobre los resultados a los que se ha llegado y sus implicaciones de representatividad ante las entidades nacionales o internacionales. En este sentido, hay que empezar por señalar que en el resto del Estado el mapa es significativamente dispar en lo que respecta a los institutos de evaluación educativa. En la mayoría de las comunidades estos institutos han quedado adscritos a determinadas direcciones generales, en los que se observa un peso determinante de la administración educativa.

Por el contrario, en el caso de las agencias, estas se han ido conformando y fortaleciendo como entidades autónomas con reconocidas competencias de evaluación y acreditación en la Enseñanza Superior y en el área de influencia de sus respectivas universidades.

A este respecto, y teniendo en cuenta los datos recopilados en el ámbito nacional, desde el CEC se constata un progresivo debilitamiento de los institutos y la tendencia a su segregación de las agencias. Se entiende, por el contrario, que la tendencia adecuada sería la de favorecer un modelo integrador que garantice una visión conjunta del sistema, que integre métodos y enfoques, con una visión coherente e interactiva de todo el sistema educativo, tanto de la enseñanza superior como de la enseñanza no universitaria, que contemple la evaluación, investigación y documentación (base y servicio estadístico y documental compartido) y que pudiera concretarse en una entidad genuinamente canaria que responda a los criterios ya enunciados de independencia, transparencia, pluralidad, participación y eficiencia, capaz, de este modo, de dar respuesta a los principales retos de la educación canaria.

Atendiendo a lo expuesto y fundamentado, el Consejo Escolar de Canarias, dada la importancia de la materia que se pretende regular, clave para la mejora del sistema educativo canario, espera que sus aportaciones sean consideradas y puedan contribuir a enriquecer el proyecto normativo objeto del presente informe.

II. Consideraciones al articulado

Preámbulo

Se considera que en el primer párrafo se debería incluir de forma explícita junto al Título Cuarto de la LOGSE al que se hace referencia, uno de sus

artículos, el 62, en especial el apartado 1 donde se indica el objetivo esencial de la entidad: *Artículo 62 1. La evaluación del sistema educativo se orientará a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se aplicará sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia Administración.*

Al final de dicho párrafo sería conveniente incluir, además, la actualización al Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por la importancia que tiene lo recogido en ella sobre las nuevas funciones adquiridas por la Agencia:

El Decreto de actualización, 75/2009, 9 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del ICEC. Esta actualización se llevó a cabo, entre otras cuestiones, por la creación de la ACECAU, porque antes de su creación la competencia de evaluar a las Universidades le correspondía al ICEC.

Después del cuarto párrafo se debería añadir a su vez la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades, puesto que, entre otras novedades, añade un párrafo al final del apartado 3 del artículo 31 con la siguiente redacción:

“A tal fin, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y los órganos de evaluación creados por ley de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los estándares internacionales de calidad, establecerán mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo...”

Además, se debería añadir, en coherencia con lo establecido en el párrafo anterior, la relación de la agencia con las entidades extranjeras que coordinan y supervisan la homologación, aspecto que se considera importante subrayar. Se propone añadir por tanto el siguiente párrafo:

Por otra parte, los criterios y directrices para la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) vienen recogidos en un Informe del año 2005, elaborado por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA), perteneciente a la European Standards Guidelines (ESG), en el que se desarrolla un conjunto consensuado de criterios, procedimientos y directrices para la garantía de la calidad a seguir por todos aquellos interesados en la garantía de la calidad en la educación superior y, en especial, por parte de las distintas agencias de evaluación.

En el párrafo 5 de este preámbulo se establece el nombre de la entidad al que se hará referencia a lo largo de todo el borrador. El nombre propuesto es el de Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa, denominación propuesta en la Ley Canaria de Educación no Universitaria, en la que queda establecida una relación directa entre los términos *Calidad y Universitaria*, y *Evaluación y Educativa*. Desde el CEC se entiende que, aunque

este hecho podría parecer una mera cuestión formal y para su modificación se requiera un cambio de la legislación vigente, se proponen las siguientes denominaciones alternativas:

- **Agencia Canaria de Evaluación e Investigación Educativa (ACEIE).**
- **Agencia Canaria de Evaluación Educativa (ACEE)** por su relación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- **Agencia Canaria de Evaluación Educativa y Acreditación Universitaria (ACEEAU).**
- **Consejo Superior de Evaluación e Investigación del Sistema Educativo Canario (CSEISEC).**

En el mismo párrafo se hace mención al artículo 12 de la Ley 4/2012 de 25 de junio sobre las medidas administrativas y fiscales, y se indican, como consecuencia de estas restricciones, la integración de las dos entidades, por un lado, el *Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa* y por otro, la *Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria*. En esa misma línea de integración, en el párrafo nueve se explicita la necesidad de contar con un nuevo reglamento, algo que parece conveniente, pero en ninguno de los párrafos mencionados se justifica, sin embargo, cuáles son los motivos por los que se siguen optando por la unificación o integración de las dos entidades. Si las intenciones de este preámbulo son aportar una visión histórica coherente de la evolución de la agencia en Canarias, se echa en falta un párrafo que incluya un conjunto de consideraciones que, a modo de justificación, defiendan la pertinencia del modelo elegido.

Disposición Adicional Única.- Categoría de los órganos a efectos indemnizatorios.

Se considera oportuno añadir al Decreto 251/1997 y a su modificación parcial recogida en el Decreto 67/2002 que se incluye en este apartado, la mención a la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales en su Título II, Gestión de personal, Capítulo I, Personal del sector público limitativo en su artículo 14, Realización y distribuciones de efectivos, en su apartado 2, dado que esta sigue vigente:

2. En el caso de que las medidas de racionalización originasen la movilidad de personas, siempre que no impliquen cambio de isla de residencia, o el traspaso de puestos en un ámbito que exceda al de un único departamento u organismo autónomo, corresponderá a la consejería competente en materia de función pública, previa acreditación de las necesidades de servicio y funcionales existentes, resolver la distribución de tales medios, previa audiencia de los departamentos afectados, debiendo respetarse las retribuciones y las funciones correspondientes a sus cuerpos, escalas, especialidades, o categoría laboral.

No obstante lo anterior, los departamentos procederán a la racionalización de las plantillas propias, y de sus organismos autónomos, disponiendo la movilidad de personas hacia los servicios que más lo requieran en cada momento, respetando la isla de residencia, las retribuciones y las funciones correspondientes a sus cuerpos, escalas, especialidades, o categoría laboral.

ÍNDICE

Artículo 3. Estructura orgánica y funcional.

Para hacer hincapié en que la agencia tiene competencias en los dos ámbitos, Universitario y no Universitario, el Consejo considera importante señalar en el propio índice dicha circunstancia, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 3-. Estructura orgánica y funcional: ámbito Universitario y ámbito no Universitario

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1: Naturaleza y objetivos

En la misma línea sugerida en las disposiciones generales, se considera relevante distinguir los dos ámbitos de la entidad. En cuanto a este apartado concreto, se observa que los objetivos son escuetos, otorgándose mayor protagonismo a las características de la propia agencia que a sus finalidades y objetivos derivados de las funciones que debe realizar. Por ello se propone conservar los apartados 1, 2 y 3, considerados como objetivos generales, pero añadir a los mismos uno nuevo:

4. Participar en la consecución de la excelencia y la objetividad del sistema educativo canario en sus distintos niveles atendiendo a criterios homologados de acuerdo con las agencias europeas e internacionales de calidad educativa y de la investigación.

Estas finalidades deberían ser complementadas, además, por otros objetivos más específicos por ámbitos, según la normativa de referencia:

En enseñanzas universitarias:

5. Contribuir a garantizar la calidad del sistema universitario canario constituye el fin primordial de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, asumiendo, a este efecto, la consecución de todos los objetivos a que se refiere el artículo 31,

apartado 1, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

En enseñanzas no universitarias:

6. Realizar la evaluación del sistema educativo canario, así como el análisis de sus resultados y las propuestas de medidas correctoras con la finalidad de mejorar la calidad y equidad del mismo.

7. Informar a la sociedad del funcionamiento y los resultados del sistema educativo canario.

8. Proporcionar información a la Administración educativa, a los centros docentes y a otras administraciones que les ayude en su toma de decisiones y en la orientación de las políticas educativas.

Artículo 2. Funciones de la agencia.

El Consejo Escolar de Canarias recomienda que en este articulado se citen las referencias normativas correspondientes, de manera que los criterios definidos se ajusten a derecho.

Punto 1: Funciones en el ámbito universitario.

Apartado 1. Funciones en materia de evaluación y acreditación de enseñanzas, titulaciones, servicios, centros universitarios, e institutos de investigación.

Se propone añadir o modificar la redacción de los siguientes subapartados:

- a) Añadir “señalados en el artículo 31, apartado 2 de dicha Ley”.*
- b) en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Universidades”*
- c) Resulta redundante, por lo que se sugiere integrarlo en el apartado a).*

Apartado 2. Funciones en materia de evaluación del personal docente e investigador.

Se propone añadir o modificar la redacción de los siguientes subapartados:

- a) ha de efectuarse según los términos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Universidades, el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio.*
- b) ha de hacerse de acuerdo con los artículos 55, apartado 4 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades.*

Apartado 4. Otras funciones:

d) se propone suprimir la cursiva: para la consolidación de la propia Agencia, dado que no se considera que esta sea una función de la Agencia.

Incluir un nuevo subapartado:

- Velar por el establecimiento de una adecuada coordinación entre la universidad y el resto del sistema educativo, y en particular, de todos aquellos aspectos que afecten a la formación inicial del profesorado.

Punto 2: Funciones en el ámbito no universitario:

Apartado 1. Funciones en materia de evaluación del sistema educativo:

Se sugiere cambiar la redacción incluyendo la cursiva:

c) Presentar al Parlamento, así como al Consejo Escolar de Canarias, un informe *que incorpore, junto a los resultados de las evaluaciones plurianuales realizadas en el correspondiente periodo, propuestas de futuras líneas de trabajo educativas que se vinculen a las investigaciones realizadas a partir de los datos obtenidos.*

Se propone unificar los subapartados g) y h) modificando su redacción de la siguiente forma:

- *Facilitar, coordinar, asesorar y colaborar con los órganos, organismos e instituciones educativas en los procesos de evaluación seguidos, ya sean autoevaluación, evaluaciones externas o institucionales, en sus distintas fases, planificación, implementación y emisión de propuestas de mejora que se lleven a cabo a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones.*

En el subapartado i), añadir la cursiva:

i) Planificar y unificar el conjunto de evaluaciones que afectan al sistema educativo *impulsando la participación y el compromiso de todos los agentes implicados en el proceso, a la vez que se tiene en cuenta en cada caso su contexto original dentro del marco común de la evaluación para Canarias.*

Incluir un nuevo subapartado:

- *Realizar un seguimiento a partir de los indicadores formulados, del impacto de las propuestas de mejoras realizadas a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones.*

Apartado 2. Funciones en materia de evaluación institucional:

Añadir los apartados:

- Facilitar y coordinar con las distintas entidades y la comunidad educativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los criterios de los procesos de evaluación a seguir a la hora de aplicarlos de modo censal o muestral, así

como publicar modelos facilitando el acceso a los criterios de confección de las distintas pruebas.

- Facilitar con transparencia y la mayor diligencia posible a la comunidad educativa los informes derivados sobre el nivel competencial profesional docente, liderazgo de los equipos directivos y eficacia de las políticas educativas sustanciadas en los programas, proyectos, recursos y reglamentos educativos correspondientes.

Apartado 3. Funciones en materia de evaluación de programas y servicios:

Se sugiere cambiar la redacción incluyendo la cursiva en el siguiente subapartado:

a) *Elaborar sistemas de indicadores o herramientas similares que, relacionados con los objetivos, criterios, recursos y partidas económicas requeridas, y teniendo en cuenta la realidad de la Comunidad Autónoma, permitan valorar la eficacia y eficiencia de los programas y servicios del sistema educativo no universitario de Canarias.*

Se considera que el contenido del subapartado c) es redundante, puesto que ya se incluye en los anteriores.

Así mismo se propone incluir un nuevo artículo puesto que se entiende de vital importancia indicar los ámbitos de aplicación de la evaluación en base a los derechos que se confiere a la Agencia para el desarrollo de su labor. Se plantea por tanto la siguiente redacción:

Artículo añadido. Ámbitos y potestad de aplicación de la evaluación.

1. En el ámbito universitario, el ámbito de aplicación debe comprender los distintos sectores universitarios, acreditaciones, planes de estudio, materias universitarias, títulos y grados, másteres, profesorado, alumnado, infraestructuras, etc.

2. En el ámbito no universitario, la aplicación de la evaluación debe comprender a los distintos sectores de la comunidad educativa, alumnado, padres y madres, profesorado, equipos directivos, administraciones educativas y la propia agencia de evaluación.

3. Para el ejercicio de las funciones descritas en el artículo anterior los miembros de la Agencia, al igual que el personal que por cuenta del mismo realice los proyectos a que se hace referencia en el presente decreto, podrá recabar cuanta información se precise para implementarlo, así como tener acceso a la documentación existente en los centros docentes y servicios complementarios y administrativos dependientes de la Consejería de educación y Universidades, sin perjuicio del régimen de protección de datos que afecten a la intimidad de la persona establecido con carácter general en RD 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Los centros docentes y servicios complementarios y administrativos señalados en el párrafo anterior prestarán la máxima colaboración a la Agencia, previamente informados, para la consecución de sus fines y objetivos y el cumplimiento de las funciones que le sean asignados.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo Escolar de Canarias entiende, tal y como se refleja en el artículo 12 de este mismo borrador, que uno de los objetivos y finalidad de la Agencia es *someterse periódicamente, a propuesta del Consejo Rector, a evaluaciones externas internacionales de la calidad de los servicios que presta dirigidas a su mejora constante y a su reconocimiento externo.*

Por ello, se considera necesario proponer una organización y reglamento del Consejo Rector que se correspondan con las exigencias de cualquier agencia externa determinada para ello, de modo que pueda cumplir todas las condiciones necesarias, tal y como establece el criterio 3.3 de ENQA para la calidad (ámbito universitario) en la ESG.¹

Además, la agencia debe contar con una organización y funcionamiento adecuados a todas las funciones que debe acometer, entre las que se cuentan cometidos concernientes a los dos ámbitos, universitario y no universitario, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en las consideraciones generales, algo que, sin embargo, no queda suficientemente explícito en el actual borrador, en el que no se precisan diversos aspectos relativos a sus órganos colegiados o a la relación existente entre estos y el resto de sus órganos de gobierno.

Parece entenderse que el Consejo Rector es el órgano decisorio de la Agencia y que la Dirección es el órgano encargado de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por dicho Consejo, pero sigue resultando dudoso quién ostenta el cargo de secretario/a y qué funciones desempeña este y lo mismo podría decirse en el caso de la Presidencia y sus funciones.

Tampoco se explicita adecuadamente si se está haciendo referencia a un solo Consejo Rector, si se unifican los dos ámbitos (lo cual podría suponer un excesivo número de miembros y su consecuente falta de operatividad) o si por el contrario se alude a dos Consejos Rectores, uno para cada ámbito, con miembros distintos y convocatorias de sus plenos en periodos diferenciados.

¹ http://www.enqa.eu/indirme/esg/ESG%20in%20Spanish_by%20ANECA.pdf

Por otra parte, en el artículo 6, y en sus puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 se hace referencia a la Comisión Permanente, refiriéndose a ella a veces en singular y otras en plural, sin que anteriormente se haya comentado qué define a esta comisión o comisiones, qué carácter y funciones se le encomiendan, cuál es el número de sus miembros por cada ámbito y qué presencia tienen estos en el Consejo Rector. Tampoco se indica cómo son nombrados sus miembros, cómo se designa y renueva o su relación con el comité asesor, los comités de expertos y las comisiones técnicas. Se propone, por tanto, que todos estos aspectos sean recogidos en un nuevo artículo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se estima fundamental que la presencia de los comités quede asegurada en los Consejos Rectores de los dos ámbitos, garantizando de este modo que los proyectos o actividades de evaluación propuestos y aprobados por el Consejo Rector de ambos ámbitos presenten las características científicas o técnicas necesarias para poder ser llevados a cabo con las garantías propias de un centro de estas características. No parece pertinente que el Comité Asesor, tal y como se entiende actualmente en la ACECAU, deba tener como única función dentro del Consejo, la de asesoramiento y consulta.

Por ello se sugiere la siguiente estructura orgánica:

- Órgano colegiado de Dirección o Permanente: Presidencia, Dirección de la agencia, dos representantes de los comités de cada ámbito: universitario y no universitario y secretario/a.
- Órgano Colegiado de Gobierno: El Consejo Rector del ámbito universitario y el Consejo Rector del ámbito no universitario
- Órgano Unipersonal: La Dirección de la Agencia.

Tampoco se concreta en el borrador del proyecto de decreto las funciones a realizar por el Presidente del Consejo Rector, por lo que se propone para ello lo siguiente:

Artículo añadido.- Funciones del presidente del Consejo Rector:

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir el Consejo Rector*
- b) Visar las Actas y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados*
- c) Fijar el orden del día, incluyendo en el mismo los puntos que soliciten sus miembros del modo en que reglamentariamente se determine.*
- d) Dirigir las deliberaciones, levantar y suspender las sesiones.*
- e) Ejercer la representación institucional de la Agencia.*
- f) Informar sobre las actividades de la Agencia.*

g) *Supervisar las actividades de la Agencia y elevar al Consejo Rector los informes que considere convenientes.*

h) *Designar el miembro del Consejo Rector que tenga que suplirlo en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa contemplada en la normativa vigente.*

i) *Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de la Dirección.*

j) *Cualesquiera otras funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Consejo Rector o que le sean atribuidas por las disposiciones actuales.*

Artículo 4.- El Consejo Rector.

Punto 3

Añadir el texto en cursiva al final de este punto:

El Consejo Rector, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y Universidades, *estará integrado, de cara a garantizar un funcionamiento plural y participado de este órgano, con carácter de vocales, por los siguientes miembros: un tercio perteneciente a la administración educativa, otro tercio a los técnicos y asesores y el tercio restante a los distintos sectores educativos y sociales.*

En el ámbito universitario, y en coherencia con lo sugerido en las disposiciones generales de este documento de cara a asegurar la participación de los sectores sociales y como garante de la transparencia y objetividad de la agencia, se propone añadir los siguientes miembros:

- Los rectores de las universidades públicas canarias.
- Representantes del profesorado de ambas universidades.
- Personas propuestas por instituciones o agentes sociales.

Además, se entiende conveniente modificar los siguientes apartados:

En el apartado c) y con la intención de dotar de especial relevancia a una institución que ha de garantizar la excelencia, objetividad, independencia y transparencia, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “*Dos personas nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, que reúnan los criterios, las competencias profesionales y los méritos académicos propuestos por el Consejo Rector según las necesidades de éste órgano colegiado.*”

En el apartado g) se insta a estudiar fórmulas que aseguren una proporción más equilibrada en la representación del estudiantado de las universidades públicas, siendo este mucho más numeroso que el de las privadas.

Por último, se propone unificar los apartados a), h) e i) en un solo apartado que acoja al *Órgano Colegiado de Dirección de la Agencia o Permanente*, que estaría, por tanto, incluido dentro del Consejo Rector con cada uno de sus miembros, esto es, la Presidencia, la Dirección, dos miembros de los comités de asesoramiento de éste ámbito y el secretario/a, con voz y sin voto.

Punto 4.

Por los mismos motivos que fueron alegados en el ámbito universitario y para garantizar la participación de los grupos sociales implicados en el ámbito no universitario, se deberá incluir los siguientes miembros:

- Representantes de asociaciones de padres/madres.
- Representantes del alumnado de centros públicos y privados.
- Representantes de las Juntas Provinciales de Personal docente.
- Representantes de los equipos directivos/coordinadores de nivel o etapa (Primaria, Secundaria, Bachillerato, FP y otras enseñanzas).
- Representantes de los municipios.
- Representantes de instituciones y agentes sociales.

También en este caso, se entiende conveniente modificar los siguientes apartados:

En el apartado b), se propone la siguiente redacción: “Dos personas nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, *que reúnan los criterios, las competencias profesionales y los méritos académicos propuestos por el Consejo Rector según las necesidades de éste órgano colegiado.*”

Tal y como ocurría en el anterior ámbito, se propone unificar los apartados a), f) y g) en un solo apartado que acoja al *Órgano Colegiado de Dirección de la Agencia o Permanente*, que estaría, por tanto, incluido dentro del Consejo Rector con cada uno de sus miembros, esto es, la Presidencia, la Dirección, dos miembros de los comités de asesoramiento de éste ámbito y el secretario/a, con voz y sin voto.

Punto 5.

Se hace referencia a *las vocalías*, pero no se indica en ningún momento cuántos son sus integrantes o qué instituciones conforman el Consejo Rector.

Punto 9.

En el apartado a) se señala *por expiración del mandato*, a pesar de que en ningún momento se especifica la duración del mandato de los vocales o miembros del Consejo Rector.

Artículo 5: Funciones del Consejo Rector.

Punto 1.

f) Añadir la cursiva: Proponer *los criterios para* la realización de actuaciones, estudios e informes, en correspondencia con las funciones de cada ámbito.

Se propone, además, añadir dos nuevos apartados:

- Aprobar los informes elaborados por los comités asesores/técnicos de certificación, acreditación y evaluación, asesorado en su caso por los grupos de trabajo o permanentes.
- Proponer a la persona titular de la Consejería, los criterios, las competencias profesionales y los méritos académicos en materia de evaluación educativa necesarios para designar o nombrar algún miembro del propio Consejo Rector, según las necesidades y acuerdos de éste órgano colegiado.

Artículo 6: Régimen de convocatoria, constitución y funcionamiento.

Tal y como ya se ha mencionado en la introducción a este capítulo, en el artículo 6 se hacen múltiples referencias a la Comisión Permanente sin que queden aclaradas las características definitorias de la misma.

Además, en el punto 2, se hace alusión a "...cuando lo acuerde su Presidente," aunque cómo ya se ha indicado, esta atribución no se han dado a conocer previamente al igual que el resto de las funciones de la Presidencia.

En el punto 11, se considera más apropiada la siguiente redacción: "En el procedimiento de adopción de los acuerdos, los empates se dirimirán *según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo*".

Artículo 7.- La Dirección de la Agencia.

Punto 1.

Por los mismos argumentos empleados cuando se aludía al Consejo Rector, se considera oportuno modificar la redacción de este punto en lo referido al nombramiento del Director o de la Directora de la Agencia:

“La Agencia contará con un Director o Directora, que se nombrará por el Gobierno de Canarias, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación y universidades, y oído el Consejo Rector, de entre el profesorado con más de quince años de ejercicio profesional, *que reúna los criterios, las competencias profesionales y los méritos académicos en materia de evaluación propuestos por el Consejo Rector*”.

Punto 3.

Añadir el texto en cursiva: La Dirección, sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo Rector, dirige, coordina, planifica y controla las actividades de la Agencia, asumiendo la dirección técnica y administrativa de la misma. *Además, será parte integrante del órgano colegiado de Dirección o Permanente.*

Artículo 8.- El Comité Asesor.

Punto 1.

Al tratarse de un órgano consultivo y de asesoramiento de la Agencia, se entiende preciso añadir la cursiva: “El Comité Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Agencia, que podrá quedar constituido cuando las necesidades de la misma así lo precisen, en función de las necesidades, disponibilidad de medios y plan de trabajo, siendo sus miembros nombrados por resolución de la persona titular de la Agencia, *previo informe del Consejo Rector*.”.

Punto 3, son funciones del Comité Asesor:

Añadir un apartado más:

- Aprobar los informes de certificación, acreditación, evaluación de los comités técnicos.

Artículo 9.- Los Comités de Expertos y las Comisiones Técnicas.

Punto 3.

Con el objeto de no limitar la constitución de los comités al personal docente funcionario, se propone la siguiente redacción alternativa:

Para el ámbito no universitario los Comités de Expertos y las Comisiones Técnicas estarán compuestos por personal docente *en activo en la Comunidad Autónoma de Canarias* y serán designados por la Dirección de la Agencia.

CAPÍTULO III

PROTOCOLOS, COLABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 10.- Protocolos de evaluación.

Añadir al final del párrafo: “y que deberán estar homologados a los del conjunto del estado”.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- Información y confidencialidad.

Punto 5

Se sugiere sustituir: “*podrá* aprobar un código ético de actuación” por “*deberá* aprobar...”.

III. Otras consideraciones

Es preciso llamar la atención sobre la necesidad de clarificar determinadas nociones que a lo largo del borrador presentan una significativa indefinición, lo que dificulta en gran medida el análisis preciso del documento. Concretamente, resulta indispensable aclarar si se constituye un único Consejo Rector, o uno por ámbito; qué se entiende por Comisión Permanente o Comisiones Permanentes; qué relación tiene esta con los restantes órganos de gobierno; las duraciones de los mandatos y los mecanismos de renovación de los miembros o las funciones de la presidencia.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 28 de septiembre de 2016

V.º B.º

El Presidente en funciones

El Secretario

Fdo.: Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: José Joaquín Ayala Chinaa